



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | <i>Pesetas:</i> |
|---|-----------------|
| Para la Peninsula, un mes.... | 0 75 |
| Cuba y Puerto-Rico, trimestre | 3 00 |
| Filipinas, idem..... | 3 50 |
| Para las clases de tropa, un mes | 0 50 |
| Un número suelto..... | 0 25 |
| La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion. | |

La correspondencia al Comandante Capitan **D. José Gallut y Améigo**,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular número 72.—Han sido examinadas las 446 obras, memorias, discursos y dibujos topográficos presentados en los certámenes de Cuerpo, correspondientes al año próximo pasado; y comparados estos trabajos con los de igual naturaleza de 1880, acusan una diferencia tan considerable como satisfactoria en pró del amor al estudio que se va desarrollando en todas las clases del arma que tengo el honor de dirigir, segun comprueba el catálogo que remito al Ministerio de la Guerra.

Grande es mi complacencia al ver la manera cada vez más brillante conque la Infantería va respondiendo á los deseos del Gobierno de S. M., consignados en las circulares de 1.^o y 2 de Enero de 1879; y yo, al hacerlo hoy público, cumplo con el grato deber de dar las más expresivas gracias á los Jefes de los cuerpos, directores de la enseñanza, y á cuantos individuos han concurrido con el fruto de su

aplicacion á realizar un concurso tan lucido, por las muchas, interesantes y varia las materias que en él se han tratado. Ellas son un testimonio patente de que el arma cuenta con una oficialidad y tropa que, en conjunto, poseen conocimientos en todos los ramos de la ciencia militar, y que han procurado aprender algo más que lo que es peculiar de su empleo. La esperanza expresada en mi circular de 2 de Abril de 1881 ha quedado cumplida hasta con exceso.

Los resultados obtenidos en los dos primeros años de los certámenes dan la seguridad de que el fomento de la instruccion continuará la marcha progresiva iniciada en el primer año, y que aquella llegará al grado de perfeccion que se desea, coronando así de éxito los propósitos de la superioridad, al concebir tan acertado pensamiento.

Los autores que quieran recoger sus obras lo manifestarán por conducto de sus Jefes, y los que nó, se extenderá que desean su archivo en esta Direccion general, habiendo yo dispuesto que en el expediente personal de cada uno se haga constar el estudio presentado, para que le sirva de antecedente honroso —Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Abril de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 73.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 24 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 de Enero último, promovida por el Alférez del arma de su cargo D. Francisco Villarias Cotorro, en súplica de que se le coloque en la escala de su clase con preferencia á los Oficiales de Milicias provinciales que fueron ascendidos en la misma fecha que él al empleo de Alférez de Infanteria creyéndose con derecho á ello con arreglo á la Real orden de 16 de Octubre de 1853. En su vista, teniendo en cuenta que el artículo 2.º de la citada Real orden, hoy vigente, fijó un principio de completa igualdad entre los Sargentos primeros y Cadetes cuando ascendian á Oficiales en igual fecha, y que, con posterioridad, se estableció el ingreso en la escala de Alfé-

reces de Milicias provinciales, S. M., de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 28 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien resolver que se aplique en este caso, acerca de los procedentes de Alféreces de Milicias provinciales, el mismo criterio en que se inspiró la referida Real orden de 16 de Octubre de 1853 y se viene practicando respecto á los Sargentos y Cadetes, hoy Alumnos, al ascender á Alféreces de Infantería, ó sea, dando la preferencia, en primer término, á la mayor antigüedad en el empleo; bien entendido, que en el de Alférez de Milicias provinciales, solo debe contarse el tiempo que se haya servido en activo, durante el cual únicamente gozan los que lo ejercen de las ventajas y consideraciones que los del Ejército permanente, segun el artículo 2.º del Decreto de 10 de Noviembre de 1874. Que, en segundo lugar, se atienda á los mayores servicios; y, en último caso, á la mayor edad, y que, en su consecuencia, el Alférez recurrente, D. Francisco Villarias Cotorro, procedente de la clase de Sargento 1.º, y los que se encuentren en análogo caso, ascendidos en igual fecha que varios Alféreces de Milicias provinciales, sean colocados en la escala delante ó detras de ellos, segun que cuenten mayor ó menor antigüedad en el citado empleo de Sargento 1.º que la que á estos les resulte como Alféreces de Milicias provinciales en servicio activo; aplicándose en lo sucesivo este procedimiento para la colocacion de Alféreces de Infantería con los individuos que sean promovidos á este empleo en una misma fecha, ya procedan de la clase de Alumno de la Academia, de la de Sargentos ó de la Alférez de Milicias provinciales.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Oficiales que la componen y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º Abril de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infantería.—8.º Negociado.—Circular número 74.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 11 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comuni-

cacion de V. E., fecha 4 de Junio del año próximo pasado, con la que informa sobre el derecho que pueda tener el Teniente de las Milicias de Canarias, D. Camilo Hernandez Lecuona, al abono por entero del tiempo que sirvió en activo en concepto de agregado sin sueldo: En su vista: Considerando que la órden de nombramiento de agregado recayó á consecuencia de solicitud del interesado con el fin de ser preferido para su colocacion en actividad: Considerando, por lo tanto, que su agregacion no tuvo por objeto el llenar una verdadera necesidad del servicio, ni le fué impuesta por exigirlo así las circunstancias; teniendo en cuenta que el tiempo servido en tal situacion no es justo se considere como activo y contarle por entero con arreglo al artículo 287 del Reglamento y á la Real órden de 22 de Octubre de 1856, porque de otra suerte resultaria considerablemente perjudicado el Estado, desde el momento en que pudiese la agregacion el cuadro todo de Oficiales de los Batallones Provisionales de Canarias, pues si bien no devengan sueldo alguno interin permanecen en dicha situacion, adquieren, no obstante, mayores derechos á goces pasivos sin llenar necesidad alguna del servicio, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 2 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que al Teniente de Milicias de Canarias don Camilo Hernandez Lecuona, como á los demás Oficiales de aquellos cuerpos, solamente debe abonárseles por mitad el tiempo que á solicitud propia han permanecido agregados al Batallon Provisional de aquellas Islas, y en el concepto de que, en lo sucesivo, no deberán autorizarse esta clase de agregaciones.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para su debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1882.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—8.º Negociado.—Circular número 75.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Marzo, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la Isla de Cuba lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta número 4.744, fecha 25 de Diciembre de 1880, en la que el antecesor de V. E. consultó á este Ministerio si para la aplicación del doble tiempo de campaña que concedió la Real orden de 17 de Julio de 1880 á las tropas de las diferentes armas é institutos de ese ejército que hubiesen operado en el departamento Oriental y en el de las Villas al reproducirse la guerra, habría de exigirse la condición indispensable que establece la regla primera del Real decreto de 4 de Marzo de 1870 de haber estado en operaciones por lo ménos dos meses y asistido á dos ó más hechos de armas, ó si, por el contrario, bastaría con haber llenado los expresados requisitos en la primera época de la campaña, que se dió por terminada en 9 de Junio de 1878. Enterado S. M., y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 de Febrero último, se ha servido resolver que sirvan los derechos adquiridos en la referida anterior campaña, según así se dispuso por Real orden de 8 de Julio de 1880 para optar á la Medalla conmemorativa de la misma y á sus pasadores.—Lo que, de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen y efectos que correspondan.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1882.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular número 76.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden 28 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente ins-

truido en este Ministerio con motivo de las dudas y notables diferencias de apreciacion que se venian observando en las autoridades llamadas á proponer resolucion en los expedientes de reintegro por desfalcos, ha estimado la adopcion de una medida que, sin separarse de las prescripciones de la Ordenanza y posteriores aclaraciones, regularice las prácticas existentes, y unifique, reuniéndolas en un cuerpo de doctrina, las distintas disposiciones que han venido dictándose sobre responsabilidades directas y subsidiarias por desfalco ó faltas de fondos que ocurran en las Cajas de los cuerpos ó Establecimientos del ejército, separando tambien lo que corresponde á la competencia de los tribunales de la parte puramente económica y administrativa en el manejo de intereses, y que el reintegro de aquellas cantidades se verifique en la forma que la justicia y equidad aconsejan.—En su virtud, vistas las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1874, 29 de Enero de 1876, 6 de Marzo y 29 de Mayo de 1879, pertinentes al asunto y demas de general aplicacion, las que todas tienden á distinguir el reintegro que ha de hacer el que en un desfalco tiene más ó menos responsabilidad directa, que el que solo la tiene subsidiaria por razon de su voto emitido en junta de eleccion: Considerando que no es conveniente al servicio dilatar el reintegro de los desfalcos que aparezcan hasta que, formada para todos ellos causa criminal, terminen estas por sentencia ejecutoria, puesto que en muchos casos no puede ser pronta, eficaz y expedita la accion de la justicia, si préviamente y en la vía administrativa no se depura la verdadera existencia del desfalco, su importancia líquida, la época y el acto de que procede, y los individuos, por tanto, contra quienes pesa en mayor ó menor grado la responsabilidad reglamentaria del reintegro, segun los cargos que respectivamente ejercieran; Considerando que tampoco puede, ni debe, si existe delito, limitarse la accion libre de los tribunales, ya sea á declarar ó imponer á cada uno de los que sean tratados como reos la parte de responsabilidad pecuniaria que les corresponda por su graduacion ó de los cargos que ejercieron, ó ya á obligarse tenga por tales reos á aquellos que no resulten iniciados como autores, cómplices ó encubridores del verdadero delito, porque de este modo las obligaciones que nacen precisamente de actos de criminalidad se confundirian con las que no proceden más que de responsa-

bilidades puramente civiles impuestas por los reglamentos, y Considerando, por último, no es tampoco conveniente establecer para los Tribunales de Justicia, otras reglas, referentes á imponer la reparacion del daño causado ó sea el reintegro al Cuerpo ó al Estado, sino aquellas que al efecto determina la legislacion penal ó que prescriba el Código Militar, tanto respecto á los directamente responsables como á los que hayan de serlo subsidiariamente; S. M., oído acerca del particular al Consejo Supremo de Guerra y Marina y al de Estado en pleno en sus respectivas acordadas de 29 de Marzo de 1881 y 6 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Desde el momento que aparezca algun desfalco ó falta de fondos ó efectos militares que se encuentren, ya sea en las Cajas de los Cuerpos ó en Establecimientos del Ejército y á cargo de individuos del mismo, se procederá por disposicion del Jefe competente ó del Director general respectivo á formar expediente administrativo en el que se depure su origen y verdadera importancia y los individuos sobre quienes pese personalmente la responsabilidad del reintegro, y, si al aparecer el desfalco ó falta hubiese indicios suficientes para sospechar que existe delito, se procederá simultáneamente á incoar la correspondiente sumaria además del expediente administrativo.

Segunda. Por el resultado que ofrezca dicho expediente administrativo resolverá desde luego el Director general, quién ó quiénes deban verificar el reintegro que, siendo de fondos de Cajas, se impondrá: primero al Cajero, como directamente responsable, y en caso de insolvencia de éste, habrán de verificarlo en una tercera parte cada uno de los dos Jefes claveros que desempeñaron estas funciones al tiempo en que tuvo lugar el hecho que motivó el desfalco, repartiéndose el otro tercio entre el número total de plazas que reglamentariamente debió concurrir á la eleccion del Cajero, siguiendo la regla proporcional, segun el sueldo que tuviera entonces cada elector.

Tercera. Cuando la quiebra ó desfalco sea de Habilitado ó de otro cargo elegido en junta, se impondrá la obligacion de reintegrar al que lo desempeñe, como directamente responsable, y, en caso de resultar insolvente, entonces el Director general exigirá y dis-

pondrá se verifique el reintegro de la cantidad desfalcada entre el número total de plazas á que correspondió reglamentariamente verificar la eleccion.

Cuarta. Si los que resulten insolventes son los Jefes interventores ó cualquiera otros individuos que desempeñen cargos no efectivos en junta, las cantidades que aquellos dejen por pagar serán cargo al presupuesto de la Guerra, en su capítulo de Gastos imprevistos, á cuyo capítulo se cargarán tambien las partes que corresponda satisfacer, á prorata, á las plazas reglamentarias que debieron concurrir á la eleccion y estuvieron entónces vacantes, así como las que, despues de verificada dicha prorata, quedasen sin cubrir en cualquier tiempo por defuncion, privacion de empleo, desaparicion ú otro motivo muy justificado, y resulten tambien insolventes.

Quinta. La formacion de los expedientes administrativos y las decisiones que en ellos dicten los Directores generales en nada entorpeceran ni prejuzgarán la accion judicial para los hechos que constituyan verdaderos delitos ó faltas justiciables, y, cuando se descubran, deberán los Jefes, ó los mismos Directores en su caso, dar conocimiento al Capitan general respectivo, con los antecedentes necesarios para su persecucion y castigo.

Sexta. Si por el resultado definitivo de las causas criminales que se instruyan se impone á cualquiera Jefe ú Oficial una responsabilidad pecuniaria mayor que la que administrativamente le haya sido declarada ó exigida, se ampliará hasta cumplir el fallo judicial, y si, por el contrario, éste le eximiese en todo ó en parte de aquella responsabilidad, deberá devolversele lo que haya satisfecho de más.

Sétima. Todas las órdenes ó disposiciones vigentes relativas al asunto, en la parte que no estén conformes con las anteriores reglas, se entenderán modificadas ó aclaradas por ellas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1882.—O'RYAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 13 DE 1882.

11.º NEGOCIADO.

El Jefe del Cuerpo á que perteneciese en los meses de Abril y Mayo de 1876, el soldado Manuel Cortés Domenech, lo manifestará con toda urgencia á esta Direccion, á cuyo efecto examinarán todos los Batallones del Arma sus listas de revista de los indicados meses para el exacto cumplimiento de esta orden.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular.—
El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, en escrito fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Tengo el gusto de remitir á V. E. relacion nominal de los Oficiales del Arma de su digno cargo que han asistido al Concurso Central del Tiro, verificado en esta Côte en el mes de Marzo último. En la expresada relacion se señala á cada Oficial el número de dias que tuvo precision de concurrir al certámen, y, como consecuencia de ello, se citan tambien las cantidades que les corresponden, en concepto de abono por gastos de carruaje, á razon de 5 pesetas diarias por Oficial.

Como consecuencia de lo expuesto, los Jefes principales de los cuerpos procederán desde luego á entregar á los Oficiales de los suyos las cantidades que respectivamente se les señala en concepto de indemnizacion de carruaje, cargando su importe al fondo de Gran-masa, en la parte que corresponda á Entretenimiento.»

A los Oficiales comprendidos en la siguiente relacion que prestan sus servicios en comisiones activas pueden facilitarles las cantidades que tienen derecho á percibir la caja del cuerpo más próximo á su residencia, cargando su importe en cuenta á la de esta Direccion.

—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Abril de 1882.—

O'RYAN.

CONCURSO CENTRAL.

INFANTERIA.

AÑO 1882.

RELACION nominal de los Oficiales de la expresada Arma que han asistido al concurso central del Tiro, con expresion del número de dias que lo han verificado.

| Distrito militar. | CUERPOS. | Clases. | NOMBRES. | Número DE DIAS. | Pesetas. | Cts |
|-------------------|-------------------------|-----------|------------------------------------|-----------------|----------|-----|
| Aragon..... | Reg. del Rey núm. 1... | Alférez. | D. Pedro Clamarchirant Valls | 3 | 15 | » |
| Navarra..... | Idem Reina núm. 2..... | » | » Julian Castejon Nuñez..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Luis Garcia Paules | 4 | 20 | » |
| Vascongadas... | Idem Principe núm. 3.. | » | » Manuel Larraz Alcalá..... | 3 | 15 | » |
| Valencia..... | Idem Princesa núm. 4.. | Capitan | » Adolfo Villanueva Garcia..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | Tte..... | » Manuel de la Torre..... | 3 | 15 | » |
| Aragon..... | Idem Infante núm. 5.... | » | » José Vilela Casas..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez. | » Teodoro Vega Taberes..... | 3 | 15 | » |
| Vascongadas... | Idem Africa núm. 7.... | Tte..... | » Enrique Baños Perez | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Domingo Alonso Guerrero..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem Zamora núm. 8.... | » | » Eduardo Arahuetes de Juan..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Leopoldo Gil Ramos..... | 4 | 20 | » |
| Andalucía..... | Idem Soria núm. 9..... | » | » Antonio Ferrer de Couto..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem Córdoba núm. 10.. | » | » Antonio Serra Ortiz..... | 4 | 20 | » |
| Valencia..... | Idem San Fernando 11.. | Capitan. | » Manuel Santiá Perez..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Margarito Cañada Cañada..... | 3 | 15 | » |
| Navarra..... | Idem Zaragoza núm. 12. | Capitan. | » Enrique Barreiro del Riego..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | Tte..... | » Fernando Campos Diute..... | 3 | 15 | » |
| C. la Nueva... | Idem Mallorca núm. 13. | Alférez.. | » Juan Fuentes | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Julio Mifsut..... | 3 | 15 | » |

| | | | | | | |
|------------------|--------------------------|-----------|----------------------------------|---|----|---|
| Navarra..... | Reg. América núm. 14.. | » | D. Leopoldo Ortiz Bereiso..... | 3 | 15 | » |
| Andalucía..... | Id. Estremadura núm. 15 | Tte..... | » Dionisio Terrier Perier..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Félix Jaquet Aguado..... | 3 | 15 | » |
| C. la Nueva. . . | Idem Castilla núm. 16.. | » | » Juan Martin..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | Capitan. | » Cristóbal Nevot..... | 4 | 20 | » |
| Granada..... | Idem Borbon núm. 17.. | Tte..... | » Ramon Lonolino..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Manuel Muñoz Medina..... | 4 | 20 | » |
| Baleares..... | Idem Almansa núm. 18. | » | » Pablo del Amo Gomez..... | 4 | 20 | » |
| Aragon..... | Idem Galicia núm. 19.. | Tte..... | » Manuel Jaen Alonso..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Antonio Olmedo Alvarez..... | 3 | 15 | » |
| Valencia..... | Id. Guadalajara núm. 20 | Tte..... | » Emilio Pous Santoyo..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » José Garcia Ramirez..... | 3 | 15 | » |
| Cataluña..... | Idem Aragon núm. 21.. | » | » Antonio Balmaseda..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Anselmo Martinez Campos..... | 4 | 20 | » |
| Aragon..... | Idem Gerona núm. 22.. | Tte..... | » Bartolomé Sollás..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Silverio Araujo..... | 3 | 15 | » |
| Vascongadas.. | Idem Valencia núm. 23. | » | » Nicolás Fernandez Blanco..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem Bailen núm. 24.... | » | » Antonio Feliu Arbona..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Santiago del Cozo..... | 3 | 15 | » |
| Navarra..... | Idem Navarra núm. 25.. | Tte..... | » José San Pedro Cea..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Cándido Perez Navajas..... | 4 | 20 | » |
| Cataluña..... | Idem Albuera núm. 26.. | Capitan. | » Luis de Rioja Larios..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Pedro Domingo Villa..... | 3 | 15 | » |
| Vascongadas.. | Idem Cuenca núm. 27.. | Tte..... | » Miguel Garcia Parra..... | 4 | 20 | » |
| Cataluña..... | Idem Luchana núm. 28. | » | » Eugenio Lopez Guerrero..... | 4 | 20 | » |
| Navarra..... | Id. Constitucion núm. 29 | Alférez.. | » Pedro Tebar..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Ernesto Ruiz Linurriaga..... | 4 | 20 | » |
| Vascongadas.. | Idem. Lealtad núm. 30.. | Tte. | » Miguel Espartero Zanora..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Julián Ardiz Villanueva..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem Asturias núm. 31. | » | » Juan Robles Córdoba..... | 4 | 20 | » |
| C. la Vieja..... | Idem Isabel II. núm. 32. | » | » Saturnino Diaz Letanencia..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Ramon Lopez Alexandre..... | 3 | 15 | » |
| C. la Nueva.... | Idem Sevilla núm. 33.. | Tte..... | » Rafael Santa María..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Arturo O'Feill..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem Granada núm. 34.. | Tte..... | » Vicente Cánovas..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Enriquè Laguna..... | 3 | 15 | » |

| | | | | | | |
|------------------|--------------------------|-----------|--------------------------------------|---|----|---|
| Vascongadas... | Reg. Toledo núm. 35... | Alférez.. | D. Castor Rodriguez I emus..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Cándido Jimenez Blazquez..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem Búrgos núm. 36.. | Capitan. | » Miguel Cordon..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez.. | » Darío Baliña Baliña..... | 4 | 20 | » |
| Galicia..... | Idem Murcia núm. 37... | » | » José Rodriguez Parra..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem..... | » | » Ricardo Aymerich..... | 3 | 15 | » |
| C. la Vieja..... | Idem Leon, núm. 33.... | Tte..... | » Romualdo Azcárate Echevarria..... | 4 | 20 | » |
| Navarra..... | Idem Cantabria, núm 39 | » | » Pedro Sadoba..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alferez.. | » Francisco Cárdenas..... | 3 | 15 | » |
| Valencia..... | Idem Málaga, núm 40... | » | » Valeriano Manusco García..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Tte..... | » Carlos Duela Pol..... | 3 | 15 | » |
| C. la Nueva... | Idem Baleares, núm 42.. | Alferez.. | » Gabriel Alvarez..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | » | » Gabriel Peñuelas..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem Canarias, núm 43. | » | » Emilio Riestra..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Tte..... | » Carlos Búrgos..... | 4 | 20 | » |
| Granada..... | Idem Antillas, núm 44.. | » | » José Sacanelle Ruano..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alferez.. | » José Diaz..... | 4 | 20 | » |
| C. la Nueva... | Idem Garelano, núm 45. | Tte..... | » Antonio Páramo..... | 4 | 20 | » |
| Vascongadas... | Idem S. Marcial, núm 46 | » | » Valentin Conde Matas..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alferez.. | » Marcelino Alvaro Arenas..... | 3 | 15 | » |
| Valencia..... | Idem Tetuan, núm. 47.. | Tte..... | » Alejandro Bellon San Juan..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | » | » Ildelfonso Romero Herrera..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem España, núm. 48.. | » | » Pedro Bacanta Vazquez..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alférez.. | » José de la Garmilla Lopez..... | 3 | 15 | » |
| Cataluña..... | Idem S. Quintin, núm. 49 | Tte..... | » Ricardo Gardutorena Hernandez..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alferez.. | » Juan Terrasa Roca..... | 3 | 15 | » |
| Ceuta..... | Idem Pavia, núm. 50... | Tte..... | » Rafael Horquin Usea..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | » | » Francisco Fusón Nogueroel..... | 4 | 20 | » |
| Valencia..... | Idem Otumba, núm. 51 | Alférez.. | » Vicente Climen..... | 4 | 20 | » |
| Baleares..... | Idem Filipinas, núm. 52. | » | » Eduardo Saavedra Parejo..... | 4 | 20 | » |
| Cataluña..... | Idem Vad-Rás, núm 53. | Tte..... | » Carlos Casero Ruiz..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alférez.. | » José Torres Leon..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem Vizcaya, núm. 54. | Tte..... | » Mariano Ruiz Serrano..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alférez.. | » Leon Ciorraga Sanchez..... | 3 | 15 | » |
| Búrgos..... | Idem Andalucía, núm. 55 | Capitan. | » Luis Cenzano Zamora..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alférez.. | » Antonio Bernardes..... | 4 | 20 | » |

| | | | | | | |
|-----------------|--------------------------|-----------|---|---|----|---|
| Granada..... | Reg. Mindanao, núm. 56 | Tte..... | D. Fernando Funcuevas Monasterio..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alférez. | » Froilan Vazquez Berciados..... | 3 | 15 | » |
| Cataluña..... | Idem Guipuzcoa núm 57 | » | » Federico Escalona Lopez..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | » | » Fernando Miranda Fernandez de Lugo. | 3 | 15 | » |
| Burgos..... | Idem Luzon, núm 58... | » | » Angel Gomez Trivijano..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | » | » Santiago Soto Rojas..... | 3 | 15 | » |
| Cataluña..... | Idem Asia, núm 59..... | Tte..... | » Norverto Fernandez Chicorro..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem idem..... | Alférez.. | » José Moya y Tras..... | 3 | 15 | » |
| Navarra..... | Cz de Madrid, núm 2... | Tte..... | » Eduardo Perez Ruiz del Vallejo.. | 3 | 15 | » |
| Cataluña..... | Idem Barcelona núm 3.. | Alférez.. | » Norverto Herrer Alcocer..... | 4 | 20 | » |
| Vascongadas... | Idem Barbastro, núm 4. | » | » Eladio Sanz Zubita..... | 3 | 15 | » |
| Navarra..... | Idem Tarifa, núm 5..... | » | » Antonio Huertas..... | 4 | 20 | » |
| Cataluña..... | dem Figueras, núm 6.. | » | » Narciso Gomez Arce..... | 4 | 20 | » |
| C. la Nueva.... | Idem C-Rodrigo, núm 7. | » | » Bartolomé de la Torre..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem Arapiles, núm 9... | Tte..... | » Severino Cajide..... | 4 | 20 | » |
| Vascongadas... | Idem las Navas, núm 10 | Alférez.. | » Tomás Romero Huertas..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem Llerena, núm 11.. | » | » Francisco Cavería Roselló..... | 3 | 15 | » |
| Valencia..... | Idem Segorbe, núm. 12. | » | » Joaquin Rodriguez Fresquet..... | 3 | 15 | » |
| Cataluña..... | Idem Mérida, núm. 13.. | Tte..... | » Benito Díaz Hernandez..... | 3 | 15 | » |
| Vascongadas... | Idem Estella, núm. 14.. | » | » Eloy Muñoz Maroto..... | 4 | 20 | » |
| Cataluña..... | Idem Alfonso XII, 15... | Alférez. | » Felipe Alvarez Castellon..... | 4 | 20 | » |
| Galicia..... | Idem Reus, núm 16.... | » | » Antonio Senespleda..... | 3 | 15 | » |
| Granada..... | Idem Cuba, núm. 17.... | » | » Gregorio Garcia Miguel..... | 3 | 15 | » |
| C. la Vieja.... | Idem Habana, núm 18.. | Tte..... | » Francisco Udemolins García..... | 4 | 20 | » |
| C. la Nueva.... | Idem Puerto-Rico, 19... | Alférez. | » Ventura Pon Lema..... | 4 | 20 | » |
| Idem..... | Idem Manila, núm. 20.. | » | » Federico Labrador..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Dep. Madrid, núm. 1... | » | » Waldimiro Rogado Carmona, figura el penultimo en esta relacion..... | | | |
| Idem..... | Rva Madrid, núm. 4... | Tte..... | » Serafin de Soto Aguilar..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez. | » Manuel Garrido Varés..... | 3 | 15 | » |
| Cataluña..... | Idem Tarragona, n.º 19. | » | » Ceferino Misioné Mendez..... | 4 | 20 | » |
| Valencia..... | Idem Lorca, núm. 44... | » | » Manuel Perez Perez..... | 3 | 15 | » |
| Galicia..... | Dep. Coruña, núm. 45.. | Tte..... | » Segundo Pardo Pardo..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Rva. Pontevedra, n.º 51. | » | » Julio Fernandez Castilla..... | 3 | 15 | » |
| Aragon..... | Idem Zaragoza, núm. 56. | » | » Santiago Corta..... | 3 | 15 | » |
| Idem..... | Idem..... | Alférez. | » Julio Mendez Duch..... | 3 | 15 | » |

| | | | | | |
|------------------|---|-----------|----------------------------------|-----|-------|
| Aragon..... | Reemplazó..... | Alférez.. | D. José Todo Enjuto..... | 15 | » |
| Valencia..... | Comision Activa..... | Tte..... | » Francisco Arrando..... | 20 | » |
| Galicia..... | Dp de Pontevedra, n.º 51, (agregado al Depósito de la Guerra)..... | Capitan. | » Baldomero Fabregat..... | 3 | 15 |
| Cataluña..... | Ayudante de Campo..... | » | » Mariano Martinez..... | 4 | 20 |
| C. la Nueva..... | Dp. de Madrid, nú. 1.. | Tte | » Avelino Estevez..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Rég. de Bailén, núm. 24. | » | » Tomás Palacios..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Cz. P.º Eico, núm. 19... | » | » Cándido Fullós..... | 8 | 40 |
| Idem..... | Escuela de Tiro..... | » | » Torcuato Diaz Merry..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Idem..... | » | » Ignacio Sanchez..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Reg. América, núm. 14.. | Alférez.. | » Manuel Sanchez Minguez..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Dp. de Alava, núm. 60.. | » | » Antonio Rendon..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Rg. San Quintin..... | » | » Mariano Rodriguez Velasco..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Id. Covadonga, núm. 41. | » | » Fernando Giron..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Dp. de Madrid, núm. 1.. | » | » Saturnino Arenal..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Idem..... | » | » Waldimiro Regado..... | 6 | 30 |
| Idem..... | Reg. Mallorca, núm. 13.. | » | » Máximo Caturla Guimbeu..... | 10 | 50 |
| | | | TOTALES..... | 528 | 2.640 |

Importa esta relacion dos mil seiscientas cuarenta pesetas.—Madrid 31 de Marzo de 1882.—*El Secretario*, Ramon Echagüe.—V.º B.º, CASTILLO.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.

Estado de los trabajos de dicha comision para la liquidacion de los mismos.

| | |
|--|-------|
| Batallones de Reserva y nuevos Provinciales disueltos... | 96 |
| Ajustados hasta fin de Febrero | 87 |
| Idem en Marzo..... | 2 |
| | <hr/> |
| QUEDAN EN AJUSTE..... | 7 |

EXISTENCIAS EN CAJA.

PESETAS.

| | |
|---|-----------|
| Durante el mes de Marzo han tenido ingreso en las cuentas de los batallones por varios conceptos..... | 11.511'25 |
| En el mismo período se han satisfecho por alcances de individuos ajustados y cargos recibidos..... | 18.139'63 |

SALDOS.

Han aumentado los que tenían á favor por el importe de 6 extractos adicionales..... 2 503'63

ALCANCES.—Siguen pagándose en la forma expresada en los meses anteriores.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El C., T. C. Jefe, Julian Rodero.—
V.º B.º—Costa.

COMISION LIQUIDADORA DE LA JUNTA DE VESTUARIO.

Habiendo solicitado de S. E. los Jefes de varios cuerpos copia de los recibos que empeñaron en esta Comision por prendas mayores facilitadas por la misma, á fin de formalizar con dichos documentos las cuentas á que se refiere la circular de 18 de Febrero de 1876, número 86, y la recordatoria núm. 66, de 22 de Marzo último; y en la imposibilidad de expedir esta Comision las referidas copias, por hallarse los recibos y abonarés que cedieron los cuerpos unidos como comprobantes á las relaciones de cargos que radican en las oficinas de la Administracion Militar, S. E. ha dispuesto que aquellos cuerpos que necesiten tales documentos, se dirijan á su autoridad, solicitando un certificado que acredite la extraccion de las prendas recibidas, el cual expedirá el Comandante Secretario de la Comision y sustituirá á las copias á que hacen referencia las expresadas circulares.

INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIADOS.

CORONEL.—Don Francisco Montero Viedma.

TENIENTES CORONELES.—Don José Clasequi Aguirre, D. Vicente Larroche y Siera y D. Ricardo Nicolau San Bartolomé.

COMANDANTES.—D. Jerónimo Acebedo de la Cruz, D. Francisco Rodriguez Millan, D. Lamberto Ferrer Lusilla, D. Juan Guillen Ruiz, D. Eduardo Marco Borrego, D. Antonio Diaz Capilla, D. Miguel de la Torre, D. Julio Romaguera y Ochoa, D. Francisco Robles Estévez y D. Manuel Poblador y Eseriu.

CAPITANES.—D. Félix Alaiz Martinez, D. Miguel Alonso Gonzalez, don Diego Gallardo y Gallardo, D. Eleuterio Merino, D. Fermin Martinez, D. Manuel Ordaz, D. José Costales Palacios y D. Juan Cantarero.

TENIENTES.—D. José Barcia Vales, D. Diego Pintos, D. Bautista García, D. Miguel Vidal, D. Bernardiño Floria, D. Joaquin Melendi Fuentes, don Emilio Bartolomé y Gonzalez y D. Antonio Santiago.

ALFERECES.—D. Jesús Molina Hernandez, D. Francisco Pereira Soto, D. Liborio Gutierrez Depret, D. Aureo Alonso y Estefa y D. Bernardo Rubio.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Cazadores de las Navas.—Don A. F.—Solo tiene derecho á la devolucion de las dos mil pesetas el redimido que haya resultado despues excluido, pero no el que pasa como recluta disponible, en cuyo caso se halla el que V. cita.

Batallon Depósito de Barcelona.—Don P. O.—Se usan cada una por sí y con las cintas que tienen determinadas.

Regimiento de Soria.—G. B.—Se recibió y se cursara a superioridad.

Idem Albuera.—C. J. A.—Que lo consulte el Cuerpo al Consejo de redenciones, que es el llamado á resolver la pregunta que V. hace.

Idem Murcia.—L. C. M.—Primera: No es personal.—Segunda: Lea nuevamente la Circular que encabeza la relacion que cita, y por la misma sacará V. la contestacion.

Idem Cantabria.—Don J. C.—En Tudela de Navarra.

G. C. de las Baleares.—(Fiscal).—Satisfecha la suscripcion hasta fin de Julio.